

**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE
LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-2023-CI-REG-001</p>
	<p align="center">REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES</p>	<p>Revisión: FINAL</p> <p>Fecha: 04-08-2023</p> <p>Página: 1 de 4</p>

CONSIDERANDO:

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

"ARTÍCULO 4.- El consejo directivo del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los consejos de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, conocerán y aprobarán el informe de la comisión de calificación de las inversiones privativas, cuando menos cuatro (4) veces en cada año calendario, con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Una copia certificada de la respectiva acta, con los resultados de la calificación, deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos, adjunto a los balances cortados a esas fechas y será suscrita por los miembros de la comisión y el representante legal de la entidad controlada. Adicionalmente, se remitirá a la Superintendencia de Bancos un ejemplar del informe de calificación conocido por el consejo directivo, consejo superior, junta directiva o consejo de administración.

En el informe de calificación de las inversiones privativas que presente la comisión deberá constar su opinión sobre el cumplimiento de las políticas definidas y aprobadas por el consejo directivo, junta directiva o consejo de administración.

El informe de la calificación y su resumen se enviarán a la Superintendencia de Bancos, en los formularios elaborados para el efecto, que se harán conocer a través de circular....".

La Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en su Libro II, Título III, Capítulo I. Artículo 9 determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.- El monto de las provisiones por inversiones privativas deberá cargarse a la respectiva cuenta de gastos en el trimestre en el que se efectuó tal calificación, sin que pueda diferirse dicha afectación, al trimestre o trimestres siguientes. Se constituirá provisión sobre la diferencia de cada inversión privativa y el ahorro previsional de los afiliados y pensionistas.

El débito de la provisión se efectuará independientemente de los resultados finales que arroje la institución al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año....".

SUBSECCIÓN VI "DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS" ARTÍCULO 191.- El Consejo de Administración, con el fin de garantizar la operatividad de los FCPC, conformará y designará a los Comités previstos en el presente Capítulo, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la designación del representante legal.

Que, en asamblea realizada el 08 de diciembre del 2021 el FCPC – SB decide resolver y aprobar el retorno a su propia administración.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas al Comité de Inversiones, resuelve expedir la:

NORMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES

SECCIÓN I: DEL OBJETO Y ALCANCE



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJSSB-2023-CI-REG-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 2 de 4
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES	

Artículo 1.- Objeto: La presente Normas tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Inversiones del FCPC de la SB.

Artículo 2.- Alcance: Estas Normas son aplicables a los miembros de pleno derecho y a los que participan con voz, pero sin voto en el Comité.

SECCIÓN II: DEL COMITÉ

Artículo 3.- Comité: El Comité estará conformado por un vocal del Consejo de Administración, el representante legal del fondo y el responsable del área de inversiones. Este comité reportará al Consejo de Administración.

Artículo 4.- Ejercicio de funciones: El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes de los fondos se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración.

SECCIÓN III: DEL PRESIDENTE

Artículo 5.- Del presidente. - el presidente del Comité de Inversiones será el/la vocal designado del Consejo de Administración.

Artículo 6.- Funciones: Son funciones del presidente del Comité las siguientes:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
2. Convocar, instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
3. Ejercer el voto dirimente únicamente en el caso de empate;
4. Presentar a consideración del Comité propuestas técnicas y jurídicas para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración;
5. Convocar a reuniones de coordinación a los miembros del Comité que fueran requeridos;
6. Velar por el cumplimiento de las políticas y resoluciones que emita el Comité;
7. Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al Comité;
8. Suscribir los documentos que conciernan a la presidencia del Comité y los que correspondan al ejercicio de la representación de esta;
9. Suscribir conjuntamente con el secretario Administrativo del Comité las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;
10. Las demás que determine la Asamblea General de Representantes del ente previsional.

Artículo 7.- Miembros: Los miembros del Comité de Inversiones tienen las siguientes funciones:

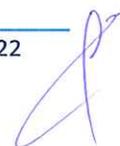
1. Presentar propuestas técnicas;
2. Recibir las convocatorias con una anticipación mínima de 24 horas al día de la sesión;
3. Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
4. Asistir y participar en el debate durante las sesiones;
5. Votar positiva o negativamente o abstenerse;
6. Participar en las comisiones que constituya el Comité; y,
7. Todas las demás inherentes a su condición de miembro.

Artículo 8.- Se determina que no existen miembros suplentes al Comité de Inversiones.

SECCIÓN V: DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 9.- El/la secretario/a Administrativo del Comité será el responsable de Inversiones del Fondo.

Artículo 10.- Funciones: Son funciones del secretario Administrativo del Comité, las siguientes:



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-2023-CI-REG-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 3 de 4
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES	

1. Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación del Comité por parte de los miembros;
2. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité anexando el orden del día con la documentación e informes de soporte, para cada tema a ser tratado en la sesión.
3. A pedido del presidente del Comité deberá constatar el quórum, dar lectura al orden del día, previo a su aprobación requerir a los miembros del Comité que informen sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y dejar constancia de dicho pronunciamiento en actas;
4. Requerir a los miembros del Comité el voto sobre el punto de que se trate, para lo cual previamente informará públicamente los términos de la moción presentada;
5. Redactar y elaborar las actas de las sesiones del Comité, en un plazo no mayor a quince días a partir de su clausura;
6. Suscribir junto con el presidente del Comité las actas de las sesiones;
7. Llevar, conservar y cuidar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones, de las resoluciones y demás documentos y archivos del Comité, de acuerdo con lo previsto en estas Normas;
8. Notificar las resoluciones y demás disposiciones del Comité, la notificación la realizará aparejando copia certificada de la resolución correspondiente;
9. Entregar a los miembros del Comité copias certificadas de las resoluciones y actas aprobadas de las sesiones, cuando las soliciten;
10. Mantener, administrar y custodiar debidamente ordenado y foliado, bajo su responsabilidad, el archivo documental y magnético;
11. Codificar y mantener actualizadas las Resoluciones del Comité;
12. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Comité;
13. Atender y contestar las solicitudes que se presenten al Comité sobre temas administrativos;
14. Conferir copias certificadas de documentos del Comité, requeridos por autoridad competente.;
15. Recibir y sustanciar los reclamos y recursos administrativos interpuestos en contra de actos del Comité;
16. Las demás que le asigne el Comité.

SECCIÓN VII: DE LAS SESIONES

Artículo 11.- Sesiones: El Comité sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente del Comité de oficio. El quorum requerido será de dos miembros plenos, siendo obligatoria la asistencia del presidente del Comité.

Las sesiones del Comité se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJSSB-2023-CI-REG-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página: 4 de 4
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES	

Artículo 12.- Formas de las sesiones: De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

No obstante, por razones logísticas a juicio del presidente, el Comité podrá sesionar utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción entre los miembros, en cuyo caso no hará falta su presencia física.

Artículo 13.- Resoluciones: Las decisiones tomadas por el Comité respecto de políticas, regulaciones y demás actos se expresarán mediante resoluciones.

SECCIÓN VIII: DE LOS INFORMES

Artículo 14.- Informes: El responsable de inversiones del Fondo elaborará los informes técnicos requeridos con base en los informes de riesgos emitidos por el Comité de Riesgos para las inversiones no privativas y proyectos inmobiliarios del Fondo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por pedido de los miembros del Comité de Inversiones.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 19 de octubre de 2022.


Ing. Jaime Julián Zambrano Borja,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC
DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de agosto de 2023

Elaborado por:	Comité de Inversiones	Acta Nro.: FCPCJSSB-CR-2022-001-A de 19 de octubre de 2022
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta Nro.: FCPCJSSB-CA-2022-015-A de 11 de octubre de 2022